

2. La resolución del Consejero de Administraciones Públicas por el que se produce la creación de registros telemáticos tendrán el siguiente contenido mínimo:

a. Indicación de la dirección electrónica o telemática en las que puede accederse al registro.

b. Requerimientos técnicos mínimos necesarios para el acceso y la utilización del registro.

c. Sistema o sistemas de firma electrónica reconocidos por el registro para la identificación del usuario y la admisión de la solicitud, escrito o comunicación.

d. Identificación orgánica del responsable de seguridad del registro y la indicación de la disponibilidad para consulta de un resumen de los protocolos de seguridad del registro y de las transacciones telemáticas.

e. Especificación de los trámites y procedimientos a los que se refieren las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse.

f. Indicación del calendario de días inhábiles de la Ciudad Autónoma de Melilla, que rige el registro, a efectos de la aplicación de las reglas de cómputo establecidas en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 23. Funciones de los registros telemáticos.

Los registros telemáticos realizarán las siguientes funciones:

a. La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso, realizarán funciones de expedición de copias selladas o compulsadas de los documentos que, en su caso, se transmitan junto con la solicitud, escrito o comunicación.

Artículo 24. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en registros telemáticos.

1. Los registros telemáticos deberán admitir la presentación por medios telemáticos de solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a los trámites y procedimientos que se especifiquen por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante resolución de la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería correspondiente en la tramitación de dichos trámites y procedimientos, previo informe de la Dirección General de Administraciones Públicas. En la dirección electrónica de acceso al registro figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse.

Dicha presentación tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que se especifican en el presente Reglamento.

2. La recepción en un registro telemático de solicitudes, escritos y comunicaciones que no estén incluidas en la relación aprobada por el Consejero de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, o que hayan sido presentadas por medios diferentes al telemático, no producirá ningún efecto. En estos casos, se archivarán, teniéndolas por no presentadas, comunicándolo, si es posible, así al remitente

3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en registros telemáticos en los trámites y procedimientos que se especifiquen por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

Artículo 25. Recepción.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en los registros telemáticos durante las 24 horas de todos los días del año. Los registros telemáticos se regirán por la fecha y hora oficial española, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al registro.

2. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recep-